Guaranda abril 10, 2024
RCU – 009 – 2024 – 042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 10 de abril del 2024;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Nro. 107-DTH-2024, previo al cambio de denominación y actividades del personal sujeto al Código de Trabajo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 determina, "El ejercicio de los derechos en el numeral 5 expresa: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva, vigencia. Principio de legalidad en materia administrativa";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 dispone: "La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzado";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes., numeral 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 230.- "En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: numeral 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Principio indubio pro operario";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]";

QUE, el Código del Trabajo en su artículo 42, expresa: Obligaciones del empleador.- "Son obligaciones del empleador, numeral 15. Atender las reclamaciones de los trabajadores";

QUE, el Código del Trabajo en su artículo 192, Efectos del cambio de ocupación. – "Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido Intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador";

QUE, la Dirección de Talento Humano mediante Informe Técnico Nro. 107-DTH-2024, remite el Informe previo al Cambio de Denominación y Actividades del Personal Sujeto al Código de Trabajo".

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "ACOGER EL INFORME Nro. 107-DTH-2024, PREVIO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO"

PRIMERA: APROBAR EL CAMBIO DE ACTIVIDADES Y DENOMINACIÓN DE LOS SEÑORES: RODOLFO LLUMITAXI DE AYUDANTE DE MANTENIMIENTO A MECÁNICO SOLDADOR; MANUEL CORNELIO DE AUXILIAR DE SERVICIOS A: TÉCNICO SUPERVISOR; E IVÁN CULQUÍ DE TRABAJADOR AGRÍCOLA A AUXILIAR DE SERVICIOS SIN CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO; Y, SR. HUMBERTO GAIBOR DE AUXILIAR DE SERVICIOS A OPERADOR DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (TRACTOR AGRÍCOLA)".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec